

dor incoado por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relacionan, al no haber sido posible su notificación, bien, por desconocerse el último domicilio del interesado o, bien, intentada ésta no se ha podido practicar.

El trámite de audiencia podrá ser recogido por el interesado o representante legal acreditado en las oficinas de este Organismo, sitas en C/ Sinfiriano Madroño, n.º 12, de Badajoz, y Ctra. de Porzuna, n.º 6, de Ciudad Real, pudiendo solicitarse igualmente por escrito.

Se le significa que se le concede un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, para que puedan alegar lo que estimen más conveniente en su defensa.

*Número de expediente, interesado, infracción, sanción e indemnización*

E.S.V. 23/04/BA, José Carlos Valero Ávila. Vertido residuos sólidos, 6.010,12 euros.

Badajoz, 15 de octubre de 2004.—El Comisario de Aguas, Ramón Gallego Gil.—48.031.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

**Anuncio de 8 de octubre de 2004, del Director de Administración de Industria y Minas, por el que se somete a información pública la solicitud de registros mineros.**

La Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, hace saber que ha sido solicitado el Permiso de Investigación que a continuación se indica:

Nombre: Kobaron.  
Número: 12.829.  
Recursos: Sección C).  
Superficie: 7 cuadrículas mineras.  
Términos municipales: Muskiz y Castro Urdiales.

Y habiendo sido admitida definitivamente la solicitud, se hace público para que quienes reúnan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la última publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vitoria-Gasteiz, 8 de octubre de 2004.—Director de Administración de Industria y Minas, Ruben Mendiola Erkoreka.—48.256.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**Resolución de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo e Industria, Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Subdirección General de Energía, TIC/2004, de 13 de octubre, por la que se da publicidad a la Resolución de 27 de septiembre de 2004 de la Dirección General de Política Energética y Minas (exp. 03/2759).**

Considerando que, en fecha 27 de septiembre de 2004, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio otorgó a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa para llevar a cabo las obras para la instalación de la central térmica de ciclo combinado de 800 MW de La Plana del Vent, en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Baix Camp), y declaró, en concreto, la utilidad pública de la misma;

Considerando lo que dispone el artículo 128 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regu-

lan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, resuelvo:

Publicar la Resolución mencionada en el anexo de la presente Resolución.

Contra la Resolución que se transcribe en el anexo se puede interponer recurso de alzada ante el secretario general de Energía, de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, por la que se delegan competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y por la que se aprueban delegaciones de competencias de los órganos superiores y directivos del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 13 de octubre de 2004.—El Director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Josep Isern i Sitjà.—49.030.

### Anexo

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba a Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la instalación de una central térmica de ciclo combinado de 800 MW en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña a instancia de Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, para la instalación de una central de ciclo combinado en La Plana del Vent, en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona);

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico;

Vista la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el Proyecto de construcción de una central térmica de ciclo combinado de 800 MW, en La Plana del Vent, en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona), promovida por Gas Natural SDG, Sociedad Anónima.

Vista la Resolución de 24 de abril de 2003 del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña, por la que se otorga la autorización ambiental para la instalación de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado de 800 MW en La Plana del Vent, en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona);

Visto que como consecuencia de la información pública practicada en el procedimiento de autorización de la instalación, han presentado alegaciones las siguientes entidades:

Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant.  
Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.  
RENFE.  
Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña.  
Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana.  
Agencia Catalana del Agua.  
Consorcio de Aguas de Tarragona.  
Telefónica.  
FECSA-ENDESA.  
Comunidad de Bienes de Vandellòs II.  
Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Todas las alegaciones han sido remitidas a Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, y contestadas y se ha trasladado su respuesta a los alegantes.

Considerando la carta-informe del Consejo de Seguridad Nuclear de fecha 31 de marzo de 2004, sobre la autorización administrativa de una central térmica de ciclo combinado de 800 MW en las inmediaciones de la central nuclear de Vandellòs II, y vista la documentación remitida por Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con

fecha 15 de junio de 2004, respondiendo a las cuestiones planteadas en el escrito del Consejo de Seguridad Nuclear mencionado anteriormente;

Considerando el informe del Consejo de Seguridad Nuclear de 22 de septiembre de 2004, sobre la autorización administrativa de la central térmica de ciclo combinado de 800 MW en las inmediaciones de la central nuclear de Vandellòs II;

Considerando el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía de 23 de septiembre de 2004;

Considerando que la declaración de impacto ambiental considera que el proyecto es ambientalmente viable, estableciéndose para su ejecución y explotación una serie de condiciones;

Considerando que la Ley 54/1997, del sector eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica;

Visto que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

Visto que Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del citado Proyecto, esta Dirección General ha resuelto:

1. Autorizar a Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la construcción de una central termoeléctrica de ciclo combinado en el término municipal de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant (Tarragona). Dicha central estará constituida por dos grupos monoenergías de aproximadamente 400 MW de potencia unitaria y cuya potencia y configuración definitiva será fijada en el Proyecto de ejecución.

2. Declarar, en concreto, la utilidad pública, a los efectos previstos en el título 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de la central de ciclo combinado de 800 MW de La Plana del Vent (Tarragona).

Cada grupo consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Sistema de turbina de gas.

El conjunto correspondiente a este sistema estará compuesto de las partes fundamentales siguientes:

Compresor.  
Cámara de combustión.  
Turbina.  
Entrada y salida de gases.  
Auxiliares.

El compresor, instalado en el mismo eje que la turbina, suministrará el aire de combustión a la presión adecuada.

La turbina de gas deberá estar diseñada para operar con gas natural y gasóleo como combustibles y dispondrá de quemadores de baja emisión de NOx y deberá tener un sistema supervisor de llama redundante.

El sistema de la turbina de gas deberá disponer de una serie de elementos auxiliares para su correcto funcionamiento y operación segura.

Caldera de recuperación: La caldera de recuperación deberá ser dimensionada para optimizar el uso de todos los gases de salida de la turbina de gas, generando el vapor para el funcionamiento de la turbina de vapor.

La caldera de recuperación podrá ser de flujo de gas vertical u horizontal sin postcombustión, con tres etapas de presión y recalentamiento.

Turbina de vapor: La turbina de vapor, que corresponde al ciclo de Rankine, está formada por tres cuerpos, de eje horizontal y flujo de vapor axial, de condensación y consta de un módulo combinado de alta y media presión y un módulo de baja presión de doble flujo.

La turbina de vapor recibe vapor sobrecalentado de AP, MP y BP de la caldera de recuperación, transformando su energía térmica en mecánica en el eje de la turbina, al que se encuentra acoplado el alternador, que genera energía eléctrica.

El vapor, una vez cedida la mayor parte de su energía, es condensado en el condensador, y con las bombas de condensado y alimentación es devuelto a la caldera de recuperación, donde se volverá a transformar en vapor y